



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El **INFORME TECNICO N° D000055-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL**, de fecha 02 de junio del 2025, mediante el cual se emite opinión desfavorable en la solicitud de Autorización para la extracción sanitaria de paloma castilla (***Columba livia***) 100 ejemplares a extraer, presentada por la Empresa "Alca Soluciones E.I.R.L." con RUC 20608793659 con dirección en Mz. G Lt. 6 Urb. Villa Las Palmas - Pachacamac, Lima, mediante su representante legal Álvaro Javier Castro Quispe con DNI 40591509, Titular Gerente, como prestadora de servicio de la Empresa PLASTISUR (Tuberías y Geosistemas del Perú S.A. Tuberías y Geos S.A.), RUC N° 20517932346, con en sus instalaciones ubicado en la Carretera Vía de Evitamiento KM 1.1 distrito de Cerro Colorado, Expediente SGD 2025-0012653;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N°016-2014- MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, así mismo la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N°019- 2015-MINAGRI, establece que "la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad

o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR”;

Que, asimismo, el artículo 107° del citado Reglamento señala que “la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado”;

Que el Artículo 108° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que “pueden tener el siguiente destino, según sea la causa de la extracción sanitaria:

A. Los especímenes vivos de fauna silvestre pueden ser translocados a otra área con condiciones y requerimientos de hábitat similares a su hábitat de origen, previa aprobación del SERFOR.

B. En casos excepcionales pueden ser destinados a centros de cría en cautividad.

C. Eutanasia.

D. Incineración o entierro por parte de la ARFFS de los individuos muertos o su depósito en instituciones científicas.”

Que, Resolución Ministerial N° 506-2010-AG, se aprueba “Los Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos”, señalando entre otros, que una de las causas por las que se otorga la autorización de caza sanitaria, es cuando comprometa la salud pública, daños a la agricultura, ganadería y a la propia fauna silvestre. Un caso particular son las especies ***Columba livia*** “paloma castilla”, ***Zenaida meloda*** “paloma cuculí” y ***Zenaida auriculata*** “paloma madrugadora” que constituyen un peligro para la salud pública, además de afectar las edificaciones urbanas;

Que, de acuerdo al informe emitido por DIGESA, mediante Oficio N° 1659-2011/DG/DIGESA de fecha 22.08.2011 concluye que la sobrepoblación de aves en las ciudades pueden causar riesgo potencial de transmisión de agentes patógenos que pueden ser transmitidos por la contaminación ambiental mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas, principalmente por agentes causales de: Criptococosis (***Cryptococcus neoformans***), Psitacosis (***Clamydophila psittaci***) y Salmonelosis (***Salmonella enteritidis***);

Por otro lado, es preciso señalar el Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis Relacionados a la paloma doméstica aprobado por Resolución Ministerial N°699-2014-MINSA, el cual tiene como objetivo; Contribuir a proteger la salud de la población y mantener un entorno saludable, a través de la vigilancia, prevención y control sanitario de los factores de riesgo ocasionados por los agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma doméstica ***Columba livia***; además indica que se dan las tres condiciones para la existencia de palomas ***Columba livia*** sea considerada como plaga urbana: que sean capaces de transferir enfermedades al hombre, que deterioren el hábitat y el bienestar urbano, y que la densidad de la población esté por encima del umbral de tolerancia.

Que, respecto al presente caso, se toma conocimiento sobre dicho expediente presentado por la Empresa Alca Soluciones E.I.R.L. con partida electrónica N°14822002 Zona Registral N° IX Sede Lima, de la oficina Registral de Lima, con número RUC 20608793659 con domicilio en la MZ G Lt 6 Urb. Villa Las Palmas – Pachacamac, Lima; empresa que brindará servicio a la Empresa Plastisur .(Tuberías y Geosistemas del Perú S.A. Tuberías y Geos S.A.) en Carretera Vía de Evitamiento KM 1.1 distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por La Empresa Empresa Alca Soluciones E.I.R.L., se ha identificado la problemática existente relacionado a fauna silvestre; indicando que la en las zonas de Taller de Montaje, taller de Montaje, Taller Tornería, Taller Truques y Taller Frenos de aire, lugares donde las palomas anidan, descansan y proliferan, hay una necesidad de realizar la extracción considerando que las paloma (***Columba livia***) son catalogadas como plaga y su presencia significa un riesgo en la salud de los trabajadores; por tanto su objetivo es contar con las instalaciones con ambientes limpios, sanos sin que exista una cantidad excesiva de palomas.

Respecto a la extracción sanitaria indican que desarrollaran tres metodologías: será a través de cazadores deportivos indicando a la persona que realizará dicha actividad:

- Alvaro Javier castro Quispe con DNI° 77191654, indica la Licencia de Cetrería SERFOR N°15-LIM-LIC-CE-2022-001; esta persona NO podrá realizar actividades de caza sanitaria en vista que NO cuenta con Licencia de caza Deportiva.
- Marco Chavez Siclair con DNI° 10219379 con Licencia de Caza Deportiva 15- LIM/LIC-CD-2017-100, el mencionado administrado SI cuenta con licencia de caza deportiva, registrado en SERFOR.

También, describe la carabina a utilizar, Carabina de aire comprimido, sistema de presión regulable por bombeo – Marca Daysi, modelo 880s, calibre 5.5mm.

Con respecto a la especie a extraer en el documento de complemento de información precisa que la extracción de solo ***Colomba livia***, con una cuota de 100 ejemplares, asimismo indica el periodo solicitado es hasta el mes de diciembre del 2025, además elabora un cronograma de extracción de un mes con las actividades por semana donde se aprecia que la extracción se realizará 06 ves al mes con el siguiente detalle: una vez por semana y la siguiente semana dos veces, la siguiente una vez y así continuamente hasta fines del año 2025; por otro lado se verifica la orden de servicio que presenta el administrado el cuál coincide con el tiempo de extracción solicitada.

Por lo tanto, se concluye en otorgar una cuota de 100 individuos de paloma (***Columba livia***), de acuerdo al **INFORME TECNICO N° D000055-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL**, de fecha 02 de junio del 2025, por la solicitud presentada por la Empresa “Alca Soluciones E.I.R.L.” con RUC 20608793659 con dirección en Mz. G Lt. 6 Urb. Villa Las Palmas - Pachacamac, Lima, mediante su representante legal Álvaro Javier Castro Quispe con DNI 40591509, Titular Gerente, como prestadora de servicio de la Empresa PLASTISUR (Tuberías y Geosistemas del Perú S.A. Tuberías y Geos S.A.), RUC N° 20517932346, con en sus instalaciones ubicado en la Carretera Vía de Evitamiento KM 1.1 distrito de Cerro Colorado; debido a que esta especie está catalogada como plaga, es una especie exótica y al sustento presentado, por un periodo desde la notificación de la Resolución Administrativa correspondiente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la solicitud de extracción sanitaria presentada por la Empresa “Alca Soluciones E.I.R.L.” con RUC 20608793659 con dirección en Mz. G Lt. 6 Urb. Villa Las Palmas - Pachacamac, Lima, mediante su representante legal Álvaro Javier Castro Quispe con DNI

40591509, Titular Gerente, como prestadora de servicio de la Empresa PLASTISUR (Tuberías y Geosistemas del Perú S.A. Tuberías y Geos S.A.), RUC N° 20517932346, con en sus instalaciones ubicado en la Carretera Vía de Evitamiento KM 1.1 distrito de Cerro Colorado;

ARTÍCULO 2º.- LA EXTRACCIÓN sanitaria será por un periodo desde la notificación de la Resolución Administrativa, hasta el 31 de diciembre del 2025, mediante cazadores deportivos con Licencia de Caza Deportiva registradas por SERFOR, se deberá realizar actividades compatibles al bienestar animal; cumpliendo estrictamente la disposición de despojos en cumplimiento al artículo 108° del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por D.S. N° 019-2015-MINAGRI; debiéndose contemplar medidas preventivas sanitarias por Influenza aviar H5N1, además, la responsabilidad de cualquier inconveniente en la utilización del arma (carabina de aire comprimido) durante la extracción sanitaria, es enteramente del administrado; debiendo de tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes y/o inconvenientes que pudieran poner en riesgo la vida de las personas, además de maquinarias, equipos, etc.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Empresa “Alca Soluciones E.I.R.L.” con RUC 20608793659 con dirección con dirección en Mz. G Lt. 6 Urb. Villa Las Palmas - Pachacamac, Lima, y/o correo electrónico gerencia@alcasolucion.com, teléfono 933222521.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR